

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0121-RE

Guayaquil, 21 de febrero de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, donde se señala que podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo dicho régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código.

Que mediante resolución 1-2003-R2 de fecha 09 de enero del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estableció los requerimientos físicos y técnicos mínimos del depósito aduanero industrial, ahora instalación industrial que opera bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Que en virtud del dinamismo del comercio exterior y el principio de facilitación al comercio, es menester adecuar la normativa vigente para que en el área de almacenaje de las instalaciones industriales, se permita el ingreso de materia prima nacional o nacionalizada que también forma parte del proceso productivo de perfeccionamiento.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN 1-2003-R2

Artículo 1.- En el segundo requisito físico y técnico mínimo del Depósito Aduanero Industrial de la resolución 1-2003-R2, a continuación de la frase: “*al régimen: 100 m2.*”, agregar lo siguiente: “*Adicional a la mercancía importada al régimen, también se podrá*”



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0121-RE

Guayaquil, 21 de febrero de 2015

ingresar al área de almacenaje materia prima nacional o nacionalizada que forme parte del proceso de perfeccionamiento, previa única autorización del Subdirector General de Operaciones, siempre que la instalación industrial cuente con un sistema informático de inventarios que permita identificar la materia prima importada y la nacional o nacionalizada, dentro del área de almacenaje.

El no mantener el sistema informático de inventarios acorde a lo establecido en el inciso anterior, que se constate en cualquier inspección, implicará la pérdida de la autorización de ingreso de mercancía nacional o nacionalizada dentro del área de almacenaje para materia prima importada.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instalaciones industriales que operan bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, que hayan sido autorizadas previo a la expedición de la presente resolución, podrán solicitar el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada al área de almacenaje inicialmente autorizado, siempre que cumplan con el requisito dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0121-RE

Guayaquil, 21 de febrero de 2015

Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

jgre/jr